JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho la presente demanda promovida por HELENA ISABEL STAND BUITRAGO contra A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada atendiendo los requerimientos del Despacho y como quiera que reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HELENA ISABEL STAND BUITRAGO contra A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la admisión, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste dentro del término legalmente establecido para el efecto.

TERCERO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., por intermedio de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la parte demandante

en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_062__ Hoy ___7 de mayo de 2021_.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f7e400c729d33b5d1e45695785b44d99acf91c9a56a6eeeb781ed15870a62**
Documento generado en 06/05/2021 05:03:42 PM